RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº S.A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y normatividad comercial y civil que no contravenga lo establecido en el estatuto de contratación estatal. , los Acuerdos Metropolitanos Resolución Metropolitana No. 1655 de 2023 y 1434 de 2024, las Leyes 1625 de 2013, los Acuerdos Metropolitanos No. 010 de 2013 y 011 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá está conformada por diez (10) municipios: Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Girardota, Itagüí, La Estrella, Medellín, Envigado y Sabaneta.

2. Es una Entidad Administrativa de carácter especial, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la gran Región Metropolitana, con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas.

3. La Entidad dispone de un Plan Integral de Desarrollo Metropolitano "***Aburrá 2021-2032: La consolidación de la Región Metropolitana***", el cual marca el rumbo de la Organización. La Línea 2. Aburrá Sostenible y Sustentable se soporta estratégicamente en una relación sistémica entre los procesos y servicios ecosistémicos y la eficiencia en el uso de los recursos, a través de procesos de Gestión Ambiental y Planificación y Ordenamiento Territorial, dando lugar a una sociedad saludable y a una Región Metropolitana sostenible.

4. La Entidad en el Plan de Gestión 2024-2027 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, contempló en la Línea de Adaptación 2.: Hábitat Sostenible, el Programa No. 7 Estrategias Integrales para la Gestión de la Calidad del Aire y el Ruido, que se constituye en el marco para continuar con la implementación de acciones para la Evaluación y Monitoreo de la calidad del aire.

5. Adicionalmente, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como Autoridad Ambiental Urbana de los Municipios bajo su jurisdicción, adoptó mediante el Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2017, el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017-2030 -PIGECA, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la Contaminación Atmosférica. El

PIGECA se ha diseñado como carta de navegación para reducir de manera gradual y sostenida las concentraciones de material particulado menor de 2.5 micras- PM2.5, menor de 10 micras- PM10 y Ozono.

6. En el Valle de Aburrá la contaminación atmosférica se ha constituido en uno de los principales problemas que deben ser abordados en la Gestión Ambiental. Las concentraciones diarias de material particulado con diámetro inferior o igual a 2.5 micras (PM2.5) en algunas ocasiones están por fuera de los límites permisibles establecidos por la norma diaria nacional, Resolución Ministerial 2254 de 2017 (37µg/m3), llegando a veces a Índices de Calidad del Aire (ICA) dañinos para la Salud, lo cual representa un aumento del riesgo en afecciones a la salud de tipo crónico y agudo. Además, estas concentraciones superan ampliamente las referencias de la Organización Mundial de la Salud (Referente anual 5µg/m3) y exponen a la población tanto a efectos agudos como crónicos asociados a la contaminación atmosférica. La evidencia científica internacional señala el vínculo entre la exposición a las partículas finas (o en combinación con otros contaminantes) y un aumento de la mortalidad prematura y el agravamiento de enfermedades respiratorias y cardiovasculares preexistentes.

7. Como herramienta de gestión para evaluar la evolución de la calidad del aire, a 2023 la Entidad contó con la operación de 38 Estaciones de Monitoreo de la Calidad del Aire operada a través del proyecto SIATA, distribuidas en los 10 Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en los cuales se cuenta con equipos automáticos y manuales, los cuales permiten hacer seguimiento de los contaminantes criterios como PM2.5, PM1.0 Y O3 definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), así como de los niveles de Black Carbón, BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y ruido ambiental. Los equipos de la Red de Monitoreo son automáticos, lo que facilita la transmisión de datos directamente a un Equipo Central, permitiendo la evaluación del comportamiento de los contaminantes con oportunidad y posibilitando la entrega de reportes diarios de los contaminantes que superan la norma diaria.

8. Entre las Estaciones con Equipos de Monitoreo de la Calidad del Aire, se han estado operando mediante Contrato de Comodato en dos (2) espacios, en las instalaciones de la Institución Educativa José Miguel De Restrepo y Puerta, antes La Vida, (FINCA LAS CATAS EN FMI), Matrícula Inmobiliaria: 012-2997, y el segundo en el HOSPITAL SANTA MARGARITA DE COPACABANA, Matricula Inmobiliaria: 012-50137 en el Municipio de Copacabana.

9. El Contrato de Comodato suscrito entre El Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el municipio de Copacabana fue el N° 695 de 2019, con un plazo de (5) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio. Este comodato se ejecutó sin ningún inconveniente y permitió contar con información permanente del Monitoreo de Calidad del Aire.

10. La Subdirección Ambiental requiere celebrar nuevos Contratos de Comodato en espacios donde se tienen ubicadas, o para ubicar Estaciones de Monitoreo continuo de la Calidad del Aire, Meteorología y Ruido, con un plazo de cinco (5) años; la Subdirección considera que es importante que los Comodatos cuenten con este plazo conforme a lo estipulado en la Resolución N° 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que, en su artículo 16, literal ii) indica respecto a las mediciones que las mismas deben contar con promedio corrido de mínimo de tres (3) años de concentración, para que estos datos sean tenidos en cuenta en medias móviles del Contaminante evaluado.

11. A través de la suscripción de estos contratos se logrará recopilar información relevante para conocer el estado y evolución de la calidad del aire, su valoración permanente en el tiempo y en un mismo sitio, posibilitando la toma de decisiones relacionadas con la prevención y el control de las fuentes de emisión, la planificación del territorio, la definición de políticas y normas ambientales, con miras a proteger la salud de la población.

12. Es así, como mediante correo electrónico fechado 11 de marzo de 2025, previa solicitud por parte del ÁREA, el municipio de Copacabana presenta la intención afirmativa para la celebración de un contrato de comodato con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

13. El alcance del Contrato de Comodato comprende para EL ÁREA recibir en Comodato un área de 4 m2; para la ubicación y operación de Estaciones que permiten el Monitoreo de parámetros de calidad del aire y meteorológicos, las cuales serán operadas a través del proyecto SIATA, en los siguientes inmuebles:

- Institución Educativa José Miguel De Restrepo y Puerta (FINCA LAS CATAS EN FMI) N° Matrícula Inmobiliaria: 012-2997

- HOSPITAL SANTA MARGARITA DE COPACABANA, Matricula Inmobiliaria: 012-50137

14. Por lo anterior, se requiere suscribir un contrato de comodato entre el ÁREA y el municipio de Copacabana, para la entrega de un área de aproximadamente cuatro metros cuadrados (4,00 m2), en los inmuebles antes descritos, donde se instalará en la operación equipos de monitoreo de calidad del aire, por un plazo de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo.

15. El artículo 38 de la Ley 9° de 1989, establece que las entidades públicas pueden entregar en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

16. Los principios de la función administrativa y en especial los señalados en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y colaboración, dicta el deber a las autoridades de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines del Estado, en concordancia con lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

17. Adicional a lo anterior, la Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación del servicio público, lo anterior, para precisar que las entidades estatales que se rigen por la ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención convenio; para efectos de que estos instrumentos jurídicos se materialicen sus objetivos misionales y consecuentemente los fines del estado de conformidad con el artículo 2 Constitucional y el 3° de la Ley 80 de 1993.

18. Así las cosas, conforme a los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato de comodato por la naturaleza de ambas entidades es un contrato estatal, por tanto, se rige en principio por las normas

rectoras del Estatuto de Contratación Pública, contenido en la Ley en cita, en consonancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y en lo previsto en dicho estatuto, por las normas siguientes del Código Civil Colombiano.

19. El Código Civil Colombiano, a partir del artículo 2200 y siguientes define el contrato de comodato.

20. Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4° del Decreto 1082 de 2015, determina lo siguiente: "(…) *Artículo 2.2.1.2.1.4.4° Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto* (…)"

21. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)".

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (…)".

22. Dado que EL ÁREA actuará en calidad de Comodatario para el presente proceso, no se requiere informar previamente al Comité de Bienes e Inventarios, pero si se requiere la autorización del Comité de Contratación, ello en virtud del Parágrafo 2 del Artículo 4° de la Resolución Metropolitana No. 00-001434 de 2024.

23. El presente proceso fue aprobado por el Comité de Contratación mediante Acta del Comité de Contratación No. 19, del 3 de abril de 2025, con radicado 00-000429.

24. Los estudios y documentos previos que soportan el contrato podrán consultarse en la Sede Administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en el SECOP II.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación directa mediante la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO cuyo objeto será: "***RECIBIR EN CALIDAD DE COMODATO UN ÁREA DE CUATRO METROS CUADRADOS (4,00 M2) EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, Y UN ÁREA DE CUATRO METROS CUADRADOS (4,00 M2) EN LAS INSTALACIONES DE HOSPITAL SANTA MARGARITA DE COPACABANA PARA LA OPERACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE*"**, con el

MUNCIPIO DE COPACABANA, con NIT 890.980.767-3, representada legalmente por el señor Alcalde, **JOHNNATAN ANDRES PINEDA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.432.689. Por la naturaleza del objeto a contratar, éste es a título gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal; no obstante, para efectos fiscales se toma como valor, avalúo catastral prorrateado del bien inmueble entregado en comodato, y por un plazo de ejecución de cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de entrega.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el sistema electrónico de Contratación Pública SECOPII y en la Página WEB de la Entidad, la cual rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO VASQUEZ CAMPUZANO
Subdirector Ambiental
Firmado el 21/04/2025
Aprobó
Revisó

MAURICIO ANDRES MACHADO ALVARADO
Director Contractual
Firmado el 21/04/2025
Aprobó

ANA ISABEL MESA MUÑOZ

Proyectado por: ANA ISABEL MESA MUÑOZ (CONTRATISTA)